

Consejería de Sanidad
Viceconsejería de Asistencia Sanitaria – Servicio Madrileño de Salud
Consulta pública del anteproyecto/proyecto
Consulta pública del proyecto de Decreto por el que se establece el catálogo de material ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, se regula el procedimiento de prestación ortoprotésica y de prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid
Problemas que se pretenden solucionar
Mediante el presente Decreto se pretende establecer el catálogo común de prestación ortoprotésica de la Comunidad de Madrid en lo que se refiere a ortoprótesis externas, su procedimiento de reembolso así como el procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento a pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos fuera de la Comunidad de Madrid, todo ello dentro del marco establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y normativa conexas.
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>En cuanto a la prestación ortoprotésica, el Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, define la prestación ortoprotésica como la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función, comprendiendo los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y la autonomía del usuario. Indica a continuación que la prestación se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las administraciones sanitarias competentes.</p> <p>La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica comprende, por un lado, los implantes quirúrgicos, que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales, en la que también se incluyen las ortoprótesis externas de uso en pacientes ingresados, y por otro, las ortoprótesis externas de dispensación ambulatoria, que integran la cartera común suplementaria y están constituidas por las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprótesis especiales.</p> <p>No constituyen parte de esta prestación los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general.</p> <p>La cartera común de servicios de prestación ortoprotésica se hace efectiva mediante los correspondientes catálogos comunes de implantes quirúrgicos y de ortoprótesis externas que figuran en los apartados 6, 7, 8, 9 y 10, del mencionado Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, en los que se incluyen, en su caso, sus condiciones de uso o el tipo de discapacidad o indicación clínica que justifica su prescripción.</p>



Con fecha 25 de enero de 2019, se publica la Orden Ministerial SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de Oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, estableciéndose en su disposición adicional segunda relativa a la adaptación de las carteras de servicios, que *“Los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en esta orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor”*. Asimismo, se establece que *“Los responsables de prestación ortoprotésica establecerán sus respectivos catálogos que contendrán, al menos, los tipos de productos del catálogo común al que se refieren los apartados 6, 7, 8, 9 y 10”*. La citada orden establece pues el catálogo común para sillas de ruedas, ortesis y ortoprotésis especiales.

Por otra parte, en el Anexo I apartado 4.2 de la citada orden, indica que *“Cada responsable de prestación ortoprotésica determinará el procedimiento de obtención de dicha prestación en su ámbito, así como las condiciones de acceso, de indicación y prescripción, de gestión, de elaboración y de aplicación de su catálogo y, si procede, de préstamo, alquiler, recuperación y reparación de los artículos. Este procedimiento contemplará la posibilidad de que el usuario no tenga que adelantar el importe de los productos cuando se trate de personas con escasos recursos económicos o de productos de elevado importe”* y que *“Los responsables de prestación ortoprotésica podrán establecer en sus respectivos catálogos, además de los casos de especial prescripción señalados en el catálogo común, los tipos de productos que solo podrán ser indicados en su ámbito por determinados especialistas o por las unidades clínicas que designen al efecto”*. Finalmente, prevé que *“Los responsables de prestación ortoprotésica establecerán el periodo de renovación de los productos susceptibles de la misma”*.

En cuanto a las prótesis externas distintas de miembros, y al objeto de dar respuesta actualizada a diferentes solicitudes de actualización de la cartera común, atendiendo los estudios llevados a cabo por un grupo de expertos, por la Red Española de Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Prestaciones del Sistema Nacional de Salud, con carácter prioritario se publica la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en orden a incluir algunos productos y prestaciones que el Comité Asesor para la Prestación ortoprotésica y la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, tales como las relativas al cribado poblacional de cáncer de cérvix, al lector ocular, a la micropigmentación de la areola mamaria y del pezón como parte de la reconstrucción mamaria, así como la ampliación de la edad de financiación de los audífonos, entre otras. Por lo que se refiere al resto de prótesis externas, éstas serán objeto de regulación posterior por el Ministerio dada su complejidad dado que en la mayoría de los casos se trata de productos a medida, en cuya elaboración y fabricación intervienen varios productos que requieren una individualización específica para cada paciente.

La regulación de la prestación ortoprotésica en el estado español, tras el traspaso de las funciones y servicios del INSALUD, primero a las comunidades autónomas históricas, y después a las comunidades de régimen general, incluso las mutualidades de funcionarios MUFACE, MUGEJU e ISFAS, ha sido muy dispar. Ha habido Comunidades Autónomas que han elaborado sus propios catálogos, con diferente nivel de desagregación y con distintos importes financiables, siendo algunos



catálogos actualmente vigentes anteriores incluso al Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, mientras que Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Madrid, Murcia, La Rioja y el INGESA (Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) aplicaban el Catálogo elaborado por el extinto INSALUD del año 2000. Al tiempo, han establecido los procedimientos para facilitar al usuario esta parte de la prestación ortoprotésica, habiendo optado gran parte de las mismas por el procedimiento de reintegro de gastos al paciente (como ocurre en la Comunidad de Madrid), mientras que otras lo hacen por abono directo a las establecimientos o por un procedimiento mixto. Dicha disparidad podía ocasionar en alguna medida que algunos productos ortoprotésicos se financiasen en alguna comunidad y en otras no, incluso el mismo producto pudiese ser financiado en distinta cuantía. Esta nueva regulación, establece un catálogo común para todo el estado, reforzando la igualdad efectiva, así como la seguridad jurídica.

En lo que se refiere a la problemática planteada en la Comunidad de Madrid al no disponer de un Catálogo propio ni de un procedimiento específico de la prestación ortoprotésica, diferentes colectivos, particulares, e incluso el Defensor del Pueblo, formularon escritos, quejas, recomendaciones y sugerencias. En las respuestas trasladadas tanto a usuarios como a las instituciones, se indicaba que el Ministerio competente en la materia estaba elaborando un nuevo Catálogo de Material Ortoprotésico, y que tras su publicación y entrada en vigor, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que estableciera la orden ministerial incorporaría a su normativa el nuevo Catálogo aprobado, regulando además el correspondiente procedimiento administrativo propio de cara a aplicar el nuevo catálogo a las solicitudes que formulen los ciudadanos de reembolso de productos ortoprotésicos prescritos por los facultativos especialistas en la clínica del paciente dependientes del Servicio Madrileño de Salud.

El segundo procedimiento que se establece en el proyecto normativo tiene por objeto regular las ayudas por desplazamiento, en sus tres aspectos: transporte en medios ordinarios (el transporte sanitario en sus vertientes de urgente y programado es competencia del SUMMA 112 Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid que lo presta por medios propios), alojamiento y manutención, cuando el paciente y, en su caso acompañante, deba trasladarse fuera de la Comunidad de Madrid a recibir asistencia sanitaria. La Comunidad de Madrid reguló el procedimiento para el acceso a las mencionadas ayudas mediante Instrucción 1/2004 "Reintegro de Gastos por Desplazamientos para recibir asistencia sanitaria. Dietas" de 23 de febrero de 2004 del entonces Director General del Instituto Madrileño de Salud. El tiempo transcurrido y los importantes cambios de estructura habidos en la Consejería de Sanidad, aconsejan actualizar, por un lado, las cuantías y, por otro, establecer un procedimiento ágil y sencillo, adaptado plenamente a los principios informadores de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Este procedimiento, tiene su origen en el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria. En su cumplimiento, la Comunidad de Madrid, antes de las transferencias de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud llevadas a cabo mediante Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, ha venido concediendo ayudas por gastos de transporte, manutención y alojamiento para los pacientes y, en su caso acompañantes en sus desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid para recibir asistencia sanitaria cuando ésta no se pueda proporcionar en Madrid por no disponer de los servicios o recursos adecuados. Los gastos derivados de la asistencia sanitaria se financian por medio del Fondo de Cohesión Sanitaria. El proyecto de orden pretende regular la prestación por transporte, manutención y alojamiento a favor de pacientes y, en su caso, acompañantes, que se desplazan debidamente autorizados



por el Servicio Madrileño de Salud para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos sanitarios situados fuera de la Comunidad de Madrid, todo ello con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos establecido en el real Decreto 1247/2002, de 3 de diciembre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión de asistencia sanitaria.

En cuanto a la regulación de este procedimiento en el estado español, todas las Comunidades Autónomas, incluidas las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, han regulado su propio procedimiento, siendo el rango normativo diferente: resolución, orden o decreto. En el caso de la Comunidad de Madrid como se ha indicado, el procedimiento se realizó a través de una Instrucción del entonces Director General de Instituto Madrileño de Salud.

De no proceder a la regulación tanto en lo que se refiere a la prestación ortoprotésica, estableciendo el nuevo Catálogo común y su procedimiento de reembolso, como de la prestación por gastos de desplazamiento, la Comunidad de Madrid no podría regular aquellas materias que la Orden SCB/45/2019 deja a criterio de las administraciones responsables de la prestación, como sería la regulación de los periodos de renovación, la revisión de que los productos prescritos por el facultativo prescriptor se adecúan a las indicaciones ordenadas por el facultativo, así como la incorporación de la llamada "mejora", que privaría al paciente de la opción de adquirir un producto que mejore el producto prescrito en alguna característica técnica añadida respecto al producto financiado por el sistema público de salud.

#### Objetivos

El fin del presente Decreto es establecer el Catálogo de Material ortoprotésico de la Comunidad de Madrid y su procedimiento de reembolso, así como el procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento a pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios y establecimientos fuera de la Comunidad de Madrid.

#### Posibles soluciones alternativas

No se han considerado posibles alternativas como opción toda vez que la Disposición adicional segunda de la Orden SCB/45/2019 establece que los responsables de prestación ortoprotésica adaptarán los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido en la mencionada orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor (1 de julio de 2019).

Fecha: 21/10/2019

Firma:

Vº Bº Viceconsejería de Presidencia  
y Transformación Digital

Fdo.: Miguel Ángel García Martín

Firmado digitalmente por ANA DAVILA-PONCE DE LEON MUNICIO  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2019.10.21 16:33:52 CEST  
Huella dig.: f485f422c0fe9e2af68027cf5793bbab767f032b

Fdo.: La Viceconsejera de Asistencia  
Sanitaria

